

Ejecución Contractual Bienes y Servicios

Ley de Contrataciones del Estado (Ley 30225) y Reglamento (DS 350-2015-EF)

Resolución y Nulidad de Contrato

Ley de Contrataciones del Estado (Ley 30225) y Reglamento (DS 350-2015-EF

Causales de Resolución de Contrato

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por:

- Caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato.
- Hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato siempre que se encuentre prevista la resolución en **la normativa relacionada al objeto de la contratación.**

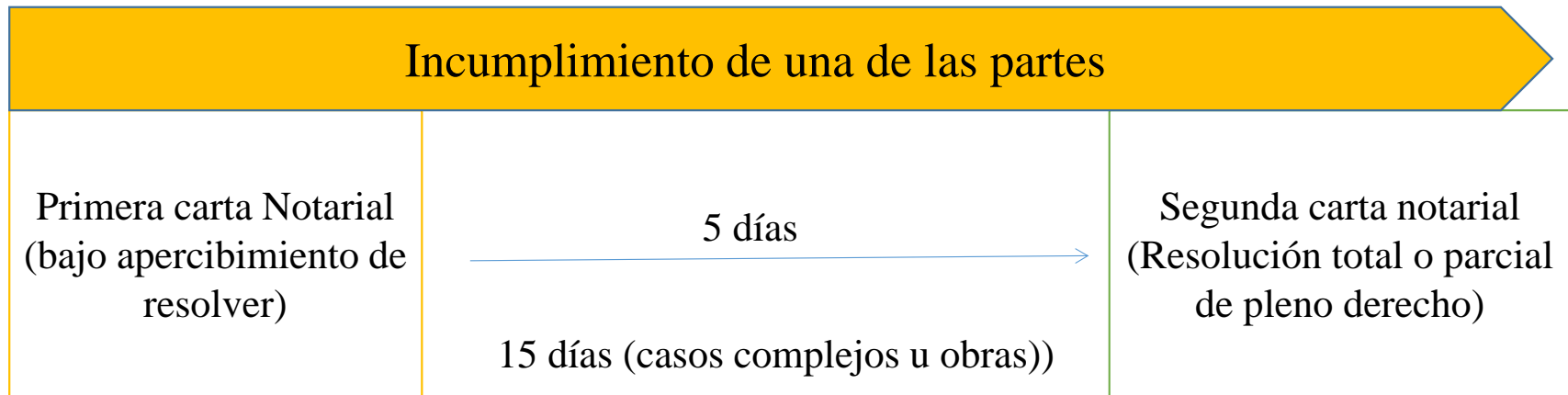
Causales de Resolución de Contrato

Entidad puede resolver el contrato por:

- Incumplimiento injustificado del contratista de obligaciones contractuales, legales o reglamentarias, previo requerimiento.
- Acumulación del monto máximo por penalidad por mora (10%) o por otras penalidades (10%).
- Paralización o reducción injustificada de ejecución de prestación, previo requerimiento.

El contratista puede solicitar resolución de contrato por incumplimiento injustificado de **pago u otras** obligaciones esenciales de la Entidad.


Procedimiento de Resolución de Contrato




Controversias: conciliación y/o arbitraje (30 días hábiles)

En determinados casos solo será necesaria la notificación de la segunda carta: acumulación de penalidad máxima o incumplimiento no pueda ser revertido

Efectos de la Resolución:

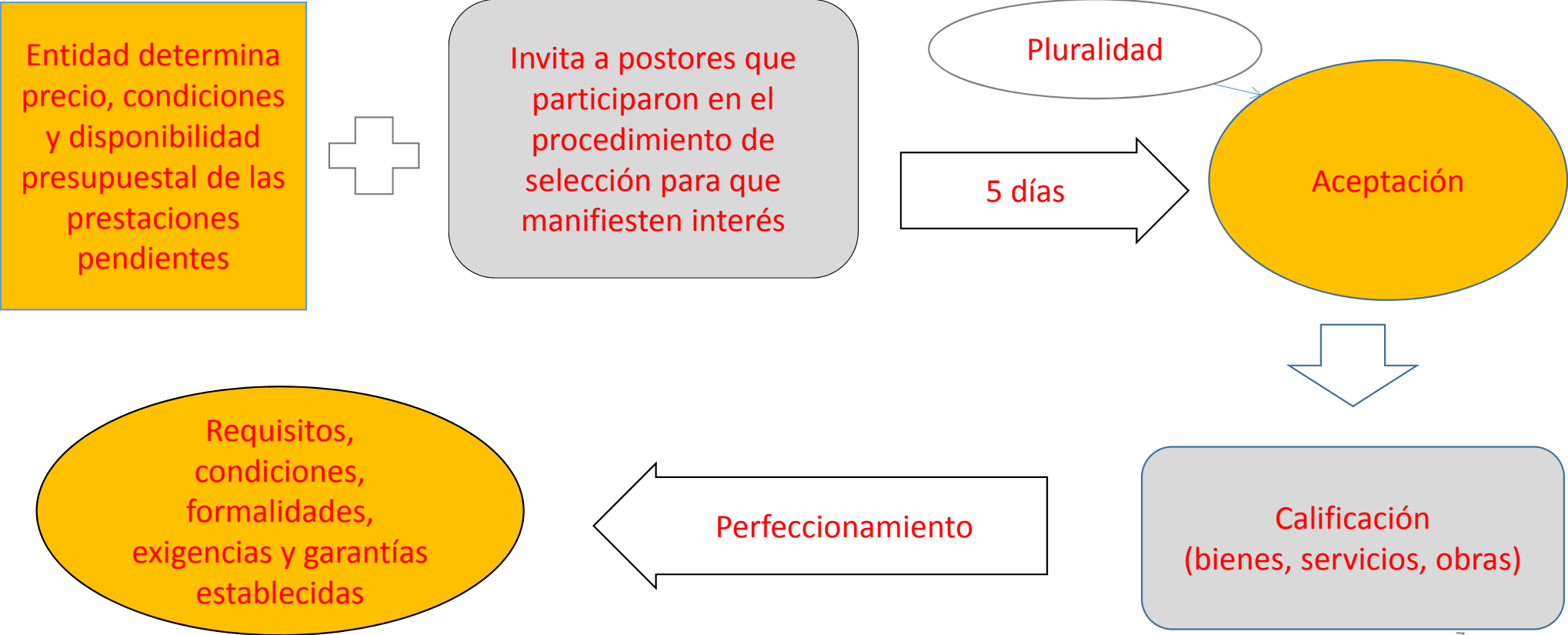


La entidad ejecuta
la garantía



El contratista puede
solicitar una
indemnización

Prestaciones Pendientes en caso de Resolución



Prestaciones Pendientes en caso de Resolución

1. Cuando se necesite con urgencia culminar con la ejecución de prestaciones pendientes.
2. Sin perjuicio que resolución se someta a conciliación o arbitraje.
3. Precio incluye todos los costos necesarios para su ejecución.
4. De presentarse más de una aceptación, Entidad contrata con postor que ocupó mejor posición en el orden de prelación.
5. En bienes, servicios en general y obras, salvo comparación de precios, el OEC realizar calificación del proveedor con el que se va a contratar.

Nulidad en las Contrataciones del Estado

Régimen de Nulidad: Causales

- **Del Procedimiento de Selección:**

- ✓ Órgano incompetente
- ✓ Contravención de normas legales
- ✓ Contengan imposible jurídico
- ✓ Prescindan de normas esenciales del procedimiento
- ✓ Prescindan de la forma prescrita por la norma

- **Del contrato:**

- ✓ Celebren con impedidos
- ✓ Tránsito de la presunción de veracidad
- ✓ Estando en trámite una apelación.
- ✓ Incumpliendo condiciones y requisitos para la contratación directa
- ✓ No utilizar procedimiento previsto en la Ley
- ✓ Sin el previo procedimiento de selección correspondiente

Nulidad del procedimiento de selección

□ Órgano competente:

✓ Titular de la Entidad:

- De oficio. Facultad indelegable.
- Vía recurso de apelación.
- A instancia del OSCE en ejercicio de supervisión

✓ Tribunal de Contrataciones del Estado

- Vía Recurso de apelación.

Nulidad del procedimiento de selección

Efectos:

- ✓ Invalidez de los actos.
- ✓ Retrotraer el proceso.
- ✓ Conservación de los actos.
- ✓ Responsabilidad.

Plazo:

- ✓ Antes de la suscripción del contrato.

Causales de Nulidad del Contrato:

Contravención al artículo 11 de la Ley (Impedimentos)
- Sin retribución

Trasgresión al principio de presunción de veracidad

Recurso de apelación en trámite

Contratación directa sin cumplir las condiciones

No utilización de procedimientos previstos en la normativa

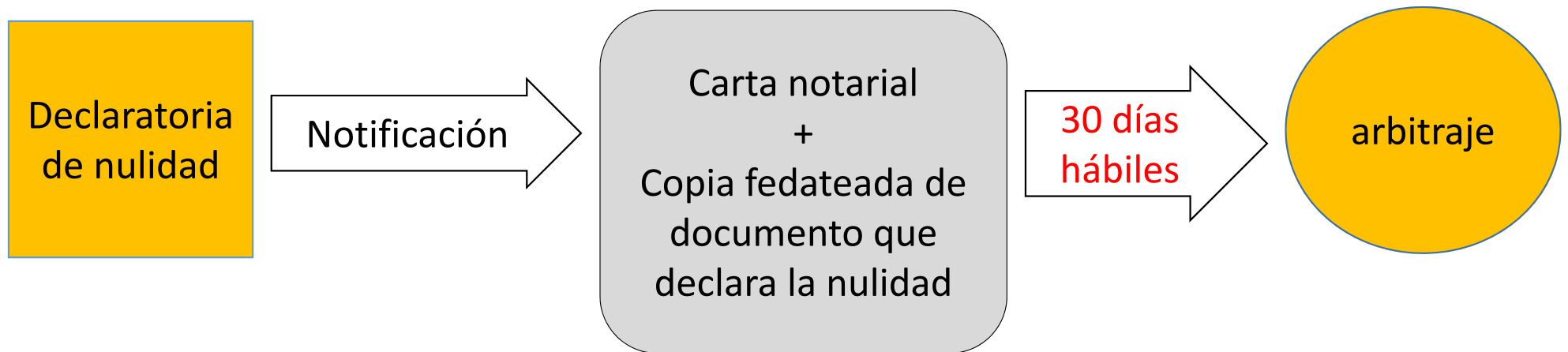
Contratación sin procedimiento de selección

Aspectos de Nulidad de Contrato

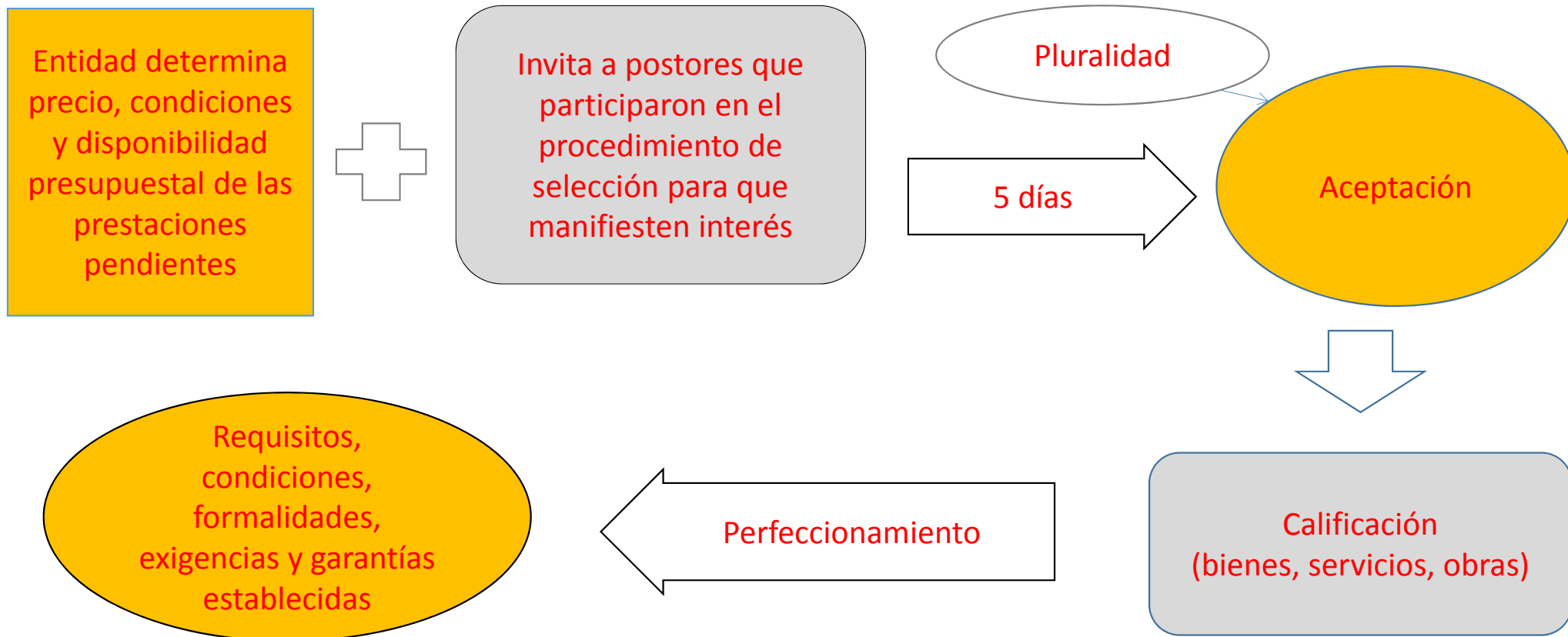
Responsabilidad en
funcionarios,
servidores y
contratistas

Árbitro único o Tribunal
Arbitral deben priorizar estas
causales pero pueden utilizar
otras reconocidas en el
derecho nacional

Procedimiento para declarar Nulidad de Contrato:



Prestaciones Pendientes en caso de Nulidad



Prestaciones Pendientes en caso de Nulidad

1. Cuando se necesite con urgencia culminar con la ejecución de prestaciones pendientes.
2. Solo si contrato se declara nulo por haberse perfeccionado por proveedor impedido o por haberse vulnerado el principio de presunción de veracidad.

Infracciones y Sanciones

Ley de Contrataciones del Estado (Ley 30225) y Reglamento (DS 350-2015-EF)

Infracciones y Sanciones Administrativas

1. Desistirse o retirar injustificadamente su propuesta (multa).
2. Incumplir injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato o de formalizar Acuerdo Marco (multa).
3. Contraten estando impedidos, incluyendo contrataciones iguales o menores a 8 UIT (inhabilitación).
4. Subcontratar prestaciones sin autorización o por porcentaje mayor al permitido o cuando subcontratista no cuente con inscripción vigente en el RNP o esté impedido o inhabilitado (multa).
5. Ocasionar que Entidad resuelva contrato, resolución debe quedar consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral (inhabilitación).

Infracciones y Sanciones Administrativas

6. No proceder al saneamiento de vicios ocultos, según lo requerido por Entidad, cuya existencia haya sido reconocida por contratista o declarada en vía arbitral (inhabilitación).
7. Negarse injustificadamente a cumplir obligaciones derivadas del contrato con posterioridad al pago (inhabilitación).
8. Presentar información inexacta a las Entidades, al Tribunal o al RNP, siempre que esté relacionada con el cumplimiento de un requisito o la obtención de un beneficio o ventaja (inhabilitación).
9. Presentar documentos falsos o adulterados a las Entidades, al Tribunal o al RNP (inhabilitación).

Infracciones y Sanciones Administrativas

10. Se registren como participantes, presente propuestas o suscriban contratos o **Acuerdos** Marco sin que cuenten con inscripción vigente en el RNP, por montos mayores a su Capacidad Libre de Contratación o en especialidades no autorizadas, **incluyendo contrataciones iguales o menores a 8 UIT (multa)**.
11. Perfeccionen contrato luego de notificada la suspensión o la nulidad del proceso dispuesta por el OSCE (inhabilitación).

Sanciones Administrativas

El Tribunal de Contrataciones del Estado impone las siguientes sanciones a proveedores, proveedores, participantes, postores y/o contratistas:

- a) **Multa.**
- b) Inhabilitación temporal.
- c) Inhabilitación definitiva.

También impone multas a las Entidades cuando actúen como proveedores, por la comisión de cualquiera de las infracciones.

a) Multa

- No menor del 5% ni mayor al 15% de propuesta o de contrato.
- Medida cautelar de suspensión mientras no se pague la multa, no mayor a 18 meses.
- Proveedor sancionado debe pagar multa y comunicar al OSCE el pago adjuntando el comprobante respectivo dentro de 7 días hábiles de quedar firme la sanción, sino suspensión automática.
- Multa se extingue con la verificación del pago efectuado al OSCE o por el vencimiento del periodo de suspensión.

b) Inhabilitación Temporal

- Privación por un período determinado del derecho a participar en procedimientos de selección, o para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, y contratar con el Estado.
- No menor de 3 meses ni mayor de 36 meses.
- En caso de presentación de documentos falsos o adulterados, inhabilitación es no menor de 36 meses ni mayor de 60 meses.

c) Inhabilitación Definitiva

- Privación permanente del derecho a participar en procedimientos de selección, o para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, y contratar con el Estado.
- Se aplica al proveedor que los últimos 04 años, se imponga más de 2 sanciones por inhabilitación temporal, por más de 36 meses. Las sanciones pueden ser por distintos tipos de infracciones.
- Se aplica al proveedor que reincida en la presentación de documentos falsos o adulterados. Nueva infracción debe producirse cuando haya sido sancionado previamente por el TCE con inhabilitación temporal.

Sanciones a Consorcios

- Durante el procedimiento de selección y la ejecución del contrato, se imputan a todos los integrantes del mismo, aplicándose a cada uno de ellos la sanción que le corresponda.
- Excepto, por la naturaleza de la infracción, la promesa formal o contrato de consorcio, o el contrato celebrado con la Entidad, pueda individualizarse la responsabilidad. La carga de la prueba de la individualización corresponde al presunto infractor.

Obligación de Informar sobre Supuestas Infracciones

- Cuando la infracción pueda ser detectada por la Entidad, está obligada a comunicarlo al Tribunal, **bajo responsabilidad**, remitiendo un informe técnico que contenga una opinión sobre la existencia de la infracción **y del daño causado a la Entidad; de corresponder, también remitirá una copia de la oferta.**
- **El incumplimiento de esta obligación será puesto en conocimiento de su OCI o de la Contraloría, para deslinde de responsabilidades.**
- En todos los casos, la decisión de iniciar el procedimiento administrativo sancionador corresponde al Tribunal.

Prescripción de las Infracciones

- El plazo de prescripción es 3 años de cometida la infracción.
- En caso de presentación de documentos falsos o adulterados, la sanción prescribe a los **7 años** de cometida.
- El plazo de prescripción se sujeta a las reglas generales contenidas en la Ley del Procedimiento Administrativo General, salvo lo relativo a la suspensión del plazo de prescripción.

Prescripción de las Infracciones

El plazo de prescripción se suspende:

1. **Con la interposición de la denuncia** y hasta 3 meses después de recibido el expediente por la Sala correspondiente. Si el Tribunal no se pronuncia dentro del plazo indicado, la prescripción reanuda su curso, adicionándose el periodo transcurrido con anterioridad a la suspensión e, inclusive, los 3 meses de suspensión **posteriores a la recepción del expediente por la Sala. Dicho plazo se amplía por única vez, por 3 meses adicionales cuando se disponga la devolución del expediente para la ampliación de cargos.**

Prescripción de las Infracciones

El plazo de prescripción se suspende:

2. Por las causales previstas para la suspensión del procedimiento administrativo sancionador, mientras dure la suspensión.
3. Con la decisión judicial que acoge pedido de suspensión del procedimiento sancionador, **en este caso, el plazo de prescripción se suspende hasta que la causal que motivó la suspensión del procedimiento, sea revertida y sea de conocimiento del Tribunal.**

Suspensión del Procedimiento Sancionador

- Cuando exista mandato de autoridad judicial que lo disponga, debidamente notificado al OSCE.
- A solicitud de parte, siempre que la materia controvertida en el arbitraje se refiera a: (i) resolución o nulidad de contrato efectuada por la Entidad, (ii) vicios ocultos, (iii) negativa injustificada del contratista a cumplir obligaciones derivadas del contrato con posterioridad al pago, cuando se considere necesario conocer la decisión arbitral para resolver. Debe presentar acta de instalación.

Publicación y Vigencia de Sanciones

- Se publican en el RNP, y en el caso de inhabilitados se incluye información de socios, accionistas, participacionistas, Titulares y órganos de administración: gerente, directorio, administradores, junta directiva y de administración, consejo de administración, universitario o directivo, según lo declarado ante el RNP.
- La sanción es efectiva al sexto día hábil de notificada **y solo** se suspende por medida cautelar dictada en proceso judicial. Cancelada o extinta ésta, la sanción continúa por el período restante al momento de la suspensión.
- Acción contencioso administrativa ante el Poder Judicial.

Recurso de Reconsideración

- Su interposición **difiere el inicio de la vigencia** de la sanción mientras no sea resuelto por el Tribunal.
- Se interpone dentro de 5 días hábiles de notificada la resolución.
- Se acompaña garantía por 1 UIT, vigente por 30 días calendario (puede ser carta fianza, póliza de caución o depósito en cuenta del OSCE), y se ejecuta si recurso es infundado o improcedente.
- Tribunal resuelve en 15 días hábiles improrrogables de presentado sin observaciones o subsanado el recurso.
- Acción contencioso administrativa ante el Poder Judicial.